

RADICADO: 2020 - 00167

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que mediante fijación en lista, de fecha 04 de agosto del año avante, se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación con la providencia, de fecha 22 de julio del presente año, mediante la cual se dispuso realizar la notificación por aviso a la Parte demandada. Venciendo dicho traslado el día 09 del presente mes, a las 5 p.m.

El día 02 del mes avante se allega contestación a la demanda, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, Jorge Iván Bedoya Zuluaga, formulando excepciones de fondo.

En la presente fecha se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandada manifestando no haber podido descargar el traslado del recurso interpuesto.

Es de aclarar a la señora juez que, si bien se corre traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, también lo es que en el proceso se decretaron medidas cautelares, razón por la cual la demanda solo se ordenó notificar posterior a la efectividad de estas, teniéndose en cuenta además que dicho recurso hace referencia precisamente a la notificación realizada a la parte demandada. Agregándose así mismo que al momento de correr traslado, del citado recurso, aún no había sido anexado, por el Centro de Servicios, la contestación a la demanda.

Armenia Q, agosto 13 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

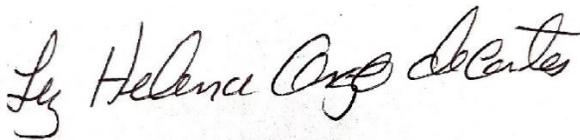
En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Jorge Iván Bedoya Zuluaga, procede el despacho a indicarle a dicho profesional que el recurso de reposición interpuesto hace relación a la orden de notificar a su mandante, razón por la cual no se le envió traslado del mismo pues a la fecha de su interposición no se tenía conocimiento de su notificación.

En virtud de lo antes expuesto procede el despacho, previamente a decidir o pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora Maryury Hoyos Galindo, a disponer nuevamente el traslado de dicho recurso, realizándose ello conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 319, enviándose al correo electrónico señalado por el apoderado judicial de la parte demandada; lo anterior a efectos de que se pronuncie al respecto.

Vencido dicho termino se procederá a decidir el recurso, o pronunciarse sobre el mismo, teniendo en cuenta la fecha de presentación y contestación a la demanda, dando traslado a las excepciones propuestas.

Al abogado JULIAN VALENCIA BARCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.407.955 y T.P. No. 229151, se le reconoce personería para actuar, conforme al memorial poder a él otorgado, en representación de la parte demandada, Jorge Iván Bedoya Zuluaga.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
No. 142 de hoy 18 de agosto de 2021.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario